

INSTRUCCIÓN 3/2012, DE 18 DE ENERO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE EL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, Y EL CONTROL FINANCIERO PREVIO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, en la Sección 6.ª del Capítulo II «Medidas de organización en el sector de los servicios sociales», crea con la denominación de «Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía», una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el artículo 18.4 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, se establecen los fines generales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, mientras en el artículo 19, se determina que el proceso de aprobación de sus Estatutos se tramitará simultáneamente a la extinción de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales (FASS) y de la Fundación para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social (FADAIS).

Esta previsión legal ha tenido efecto con la aprobación de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en lo sucesivo, *la Agencia*), por Decreto 101/2011, de 19 de abril (BOJA núm. 83, de 29 de abril). La disposición adicional 6ª del Decreto dispone que la entrada en vigor de los Estatutos y la constitución efectiva de la Agencia tendrán lugar el día siguiente al de la publicación en el BOJA del mismo Decreto.

La entrada en vigor de los Estatutos de la Agencia determina el cese de las actividades de las Fundaciones FASS y FADAIS, y la consiguiente subrogación de la Agencia en sus relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones (apartado 3 de la D.A. 1ª). La Agencia queda igualmente subrogada “en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Consejería competente en materia de igualdad y bienestar social, asumidos en el ejercicio de las funciones que aquélla tiene atribuidas”.

La subrogación de la Agencia en las funciones de la Consejería competente en materia de igualdad y bienestar social supone una profunda alteración del régimen de control económico-financiero de la actividad, en especial de las ayudas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Hasta este momento, la Intervención General de la Junta de Andalucía había emitido dos Instrucciones, la núm. 7/2007, de 24 de octubre, “sobre fiscalización de las prestaciones económicas para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia”, y la núm. 4/2008, de 24 de noviembre, que estableció para estas prestaciones económicas el procedimiento de fiscalización por muestreo de propuestas. Sin embargo, la asunción de la gestión económica de las prestaciones de Dependencia por parte de la Agencia, deja sin objeto los procedimientos de



fiscalización previa, tal como se encontraban configurados en estas dos instrucciones mencionadas.

El artículo 41 de los Estatutos de la Agencia, relativo al control económico-financiero, dispone su sujeción al control financiero permanente ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía. Además, precisa que “el control financiero de las resoluciones de aprobación de los Programas Individuales de Atención, las resoluciones de los procedimientos de revisión del Programa Individual de Atención, así como las resoluciones del procedimiento para la revisión de las prestaciones reconocidas, podrá ejercerse, total o parcialmente, con carácter previo, con el alcance que establezca la Intervención General de la Junta de Andalucía, en virtud de lo previsto en el inciso segundo del apartado 2 del artículo 93 de la citada Ley.”

Para responder a las previsiones contenidas en esta última disposición de los Estatutos de la Agencia, en aplicación del artículo 94.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHP), esta Intervención General estima oportuno dictar nuevas instrucciones que regulen el control financiero de la Agencia, con objeto de coordinar el régimen de control regular posterior y el control previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia. Con los propósitos expresados, esta Intervención General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN

1. La presente Instrucción tiene por objeto regular el ejercicio del control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, conforme al artículo 94 TRLGHP.
2. Asimismo, cumpliendo las previsiones del artículo 93.2 TRLGHP y del artículo 41.2º de los Estatutos de la Agencia, las presentes instrucciones regulan el control financiero previo de las prestaciones económicas previstas en la sección 2ª, capítulo II, título I, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia¹.

SEGUNDA.- COMPETENCIAS

1. El control financiero permanente de la Agencia será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía, y en su nombre por la Intervención o Servicio de Control Financiero que designe a tal fin.

¹ BOE núm. 299, de 15 de diciembre.

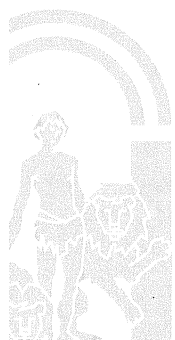


2. En el desarrollo de los trabajos de ejecución del plan anual de auditorías, la Intervención General, conforme a los apartados 5 y 6 del artículo 94 TRLGHP, contará bajo su dependencia funcional con la colaboración de la unidad de control interno (UCI) de la Agencia, que habrá de seguir las directrices de la Intervención Delegada o Servicio designado para el control financiero permanente.
3. El control financiero previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia será ejercido por la Intervención Delegada y las Intervenciones Provinciales que sean designadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, aplicando el procedimiento definido en esta Instrucción.

TERCERA.- CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

A) Control previo al reconocimiento o revisión de las prestaciones.

1. Se somete a control financiero, con carácter previo a su adopción, las resoluciones de aprobación de los Programas Individuales de Atención que den lugar al reconocimiento de prestaciones económicas de atención a la dependencia, así como las resoluciones del procedimiento para la revisión de las prestaciones reconocidas, conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
2. Las prestaciones económicas objeto de control previo son las previstas en la sección 2ª del capítulo I del título I de la Ley 39/2006, es decir la prestación económica vinculada al servicio, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a los cuidadores no profesionales, y la prestación económica de asistencia personal.
3. Al objeto de concretar las posibles incidencias que no deban ser objeto de control previo en el proceso de gestión de estas prestaciones económicas, se tendrán en cuenta, por analogía, lo establecido en la Instrucción 5/2001, de 26 de octubre, de esta Intervención General de la Junta de Andalucía.
4. El control financiero previo, que se realizará mediante la comprobación de muestras periódicas de las propuestas de resoluciones que tramiten los servicios territoriales de la Agencia, será ejercido por las Intervenciones Provinciales que sean designadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, y tendrá por objeto comprobar:
 - Que las resoluciones serán dictadas por el órgano competente.
 - Que las propuestas de resolución reúnen las condiciones y requisitos, y se acompañan de la documentación prevista en los artículos 17 a 19 del Decreto 168/2007.



- Que la cuantía de las prestaciones económicas es conforme con la que apruebe anualmente el Gobierno mediante Real Decreto, y su cálculo se adecua al procedimiento regulado por Orden de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales².
5. Las Intervenciones Provinciales emitirán mensualmente un informe de control previo, según modelo anexo, destinado al servicio territorial de la Agencia que tramite las propuestas, y a la Intervención Delegada competente, en el plazo de tres días, contados a partir de la fecha de recepción del último lote de propuestas recibidas en el mes por la Intervención Provincial, según comunicación del servicio territorial.
 6. El informe de control previo, de carácter preceptivo y no vinculante, no tendrá efectos suspensivos sobre las resoluciones objeto de control, por lo que la adopción o no de las medidas correctoras propuestas en el informe corresponde exclusivamente a los órganos gestores o ejecutivos de la Agencia.
 7. Anualmente las Intervenciones Provinciales emitirán un informe resumen de las conclusiones periódicas del ejercicio, que remitirán a la Intervención General, para su análisis e incorporación a las conclusiones del control financiero permanente.

B) Control previo al pago de las prestaciones.

1. Se somete a control financiero previo la nómina mensual única comprensiva de todas las personas beneficiarias en dicho mes de prestaciones económicas de atención a la dependencia.
2. El control financiero previo al pago será ejercido por la Intervención Delegada que designe la Intervención General y tendrá por objeto comprobar, mediante revisión muestral de la relación de perceptores de la nómina mensual:
 - Que la suma que se ordenará pagar en el mes coincide con el importe de la nómina mensual, y que se librára con cargo a la cuenta bancaria que la Agencia destine específicamente a su pago. A estos efectos se remitirá por la gestión la orden de transferencia bancaria que se vaya a realizar, debidamente cumplimentada.
 - Resolución de la Dirección-Gerencia, aprobando la nómina.
 - Certificación del órgano ejecutivo competente de la Agencia de que los perceptores de la nómina se corresponde con las relaciones certificadas, remitidas por los servicios territoriales de la Agencia.

² A la fecha de dictarse la presente Instrucción, la Orden de 3 de agosto de 2007, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía (BOJA núm. 161, de 16 de agosto).



- Que las relaciones certificadas de los servicios territoriales, son expresivas de las altas, bajas y modificaciones que se incluyen en nómina, con expresión de cuantía y fecha de efectos, con diligencia de certificación de las personas perceptoras que hayan tenido que acreditar requisitos específicos con posterioridad a la resolución, lo han cumplido indicando fecha y requisito concreto acreditado.
 - Que se comprueba la suficiencia y adecuación de los recursos financieros y de tesorería de la Agencia para el pago de la nómina. Para ello los responsables económicos de la Agencia remitirán certificado indicando la fuente de los presupuestos y programas que financie las prestaciones, así como, el saldo disponible para la atención de futuras prestaciones.
3. Como resultado del control financiero previo de la nómina mensual única, la Intervención Delegada emitirá, en el plazo de tres días desde su recepción, un informe de control previo, según modelo anexo, destinado a la Dirección-Gerencia de la Agencia y a la Intervención General, en que se expresará el criterio de muestreo empleado, la cobertura de la muestra, y las conclusiones obtenidas en la revisión de la nómina.
 4. El informe de control previo, de carácter preceptivo y no vinculante, no tendrá efectos suspensivos sobre las resoluciones objeto de control, por lo que la adopción o no de las medidas correctoras propuestas en el informe corresponde exclusivamente a los órganos gestores o ejecutivos de la Agencia.
 5. Anualmente la Intervención Delegada competente emitirá un *informe resumen* de las conclusiones periódicas del ejercicio, que remitirá a la Intervención General, para su análisis e incorporación a las conclusiones del control financiero permanente.

CUARTA.- NORMAS COMUNES AL CONTROL FINANCIERO PREVIO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

A) Normas generales

1. El control previo respecto de las propuestas tramitadas para la concesión de prestaciones económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía se efectuará por procedimiento de muestreo con arreglo a lo que se determina en la presente Instrucción.
2. El control previo por muestreo consiste en controlar muestras representativas del conjunto de los actos, los documentos y los expedientes susceptibles de producir obligaciones de naturaleza económica previamente a su autorización y pago.
3. El procedimiento de muestreo en el control financiero previo de las



prestaciones económicas de atención a la dependencia consistirá:

- En fase de aprobación de las prestaciones, en la selección de propuestas de resolución de aprobación de los Programas Individuales de Atención, de propuestas de resolución de los procedimientos de revisión del Programa Individual de Atención, así como propuestas de resolución del procedimiento para la revisión de las prestaciones reconocidas, conforme a la Ley 39/2006.
 - En fase de pago de la nómina mensual, en la selección de perceptores individualizados incluidos en la nómina.
4. El universo o población estará constituido, en cada fase, por el conjunto de propuestas de resolución, o de perceptores incluidos en nómina.
 5. El muestreo en fase de aprobación de prestaciones, deberá garantizar el examen de las propuestas de resolución a medida que tienen entrada en la Intervención. En consecuencia, el universo estará constituido por las propuestas que pretendan remitirse a las Intervenciones Provinciales correspondientes semanalmente para su control.

B) Porcentaje mínimo

Las propuestas a revisar se seleccionarán por muestreo, cubriendo, en todo caso y para cada ejercicio, un porcentaje no inferior al 10 por 100 de las propuestas que se tramiten.

Sin perjuicio de lo anterior, habrá de respetarse el siguiente tamaño de muestra establecido según el número de propuestas que constituyan el correspondiente universo, debiendo aplicarse el porcentaje muestral por tramos:

Nº de propuestas del universo	Nº de propuestas o beneficiarios que constituyen la muestra
Hasta 50 propuestas	50% de este tramo
Propuestas 51 a 100	Al menos el 25% de este tramo
Propuestas 101 en adelante	Al menos el 10% de este tramo

La Intervención General, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 93.2 del TRLGHP, podrá dictar instrucciones específicas para ejercicios sucesivos, atendiendo a los resultados de los controles, y a las propuestas que formulasen el Interventor Delegado y los Interventores Provinciales competentes en el control previo.

C) Método de selección y determinación de la muestra.



Cada uno de los Servicios Territoriales de la Agencia remitirá, con periodicidad semanal, una relación certificada de las propuestas de resolución que se pretendan someter a control previo a la correspondiente Intervención Provincial.

Dichas relaciones habrán de constar de un mínimo de 50 propuestas. No obstante, si en un determinado mes no se alcanzará dicho número mínimo de propuestas, se remitirá una única relación mensual por cada una de las modalidades de prestaciones económicas, comprensiva de las que se pretenden someter a control previo en el período mensual que corresponda.

En el supuesto de que en una determinada semana no se fuera a remitir ninguna propuesta para su control deberá comunicarse dicha circunstancia a la Intervención Provincial.

Las propuestas deberán encontrarse a disposición de dicha Intervención en el momento procedimental oportuno.

Dichas relaciones mensuales serán remitidas a la Intervención mediante oficio, debiendo contener, al menos, los siguientes datos:

- Nº de procedimiento
- Datos identificativos del beneficiario (nombre y DNI).
- Importe de la prestación correspondiente.
- Fecha de efectos económicos del reconocimiento del derecho a la prestación.
- Modalidad de prestación económica

Las propuestas objeto de examen se obtendrán de dicha relación, mediante la aplicación, con carácter general, del procedimiento de muestreo sistemático con arranque al azar³, debiendo asegurarse, no obstante, la correspondiente Intervención que resultan seleccionados propuestas correspondientes a todas las modalidades de prestación económica incluidas en la relación.

Seleccionada la muestra por la Intervención Provincial correspondiente, esta dirigirá oficio al órgano gestor indicándole las propuestas seleccionadas que han de someterse a control previo. El órgano gestor remitirá a la Intervención, en un plazo máximo de tres días, la documentación completa de las propuestas seleccionadas que resulte exigible.

D) Métodos alternativos de muestreo

³ Selección sistemática con arranque al azar. Este método consiste en dividir el número de elementos de la población por el número de elementos de la muestra para obtener un intervalo de muestreo. Si este es, por ejemplo, de 10, y se fija al azar como punto de partida el tercer elemento, la muestra estará compuesta por los elementos 3, 13, 23, 33 y así sucesivamente. En la utilización de este método, el Interventor deberá asegurarse de que la población no está estructurada de tal forma que el intervalo de muestra coincida con un determinado patrón de la población.



No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si la Intervención actuante lo estima oportuno, podrá aplicar el método de selección que considere más adecuado entre los siguientes:

- Muestreo sistemático con arranque aleatorio
- Muestreo aleatorio simple
- Muestreo numérico

En el supuesto de que la Intervención utilizase un método de selección alternativo al previsto con carácter general, habrá de expresar en el informe que se remita a la Intervención General la motivación de su empleo. Asimismo, para efectuar la selección, deberá tener en cuenta estos criterios, a efectos de garantizar la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección:

- Las propuestas seleccionadas deben ser lo más representativos posible de las distintas modalidades de prestaciones.
- Con la muestra de propuestas que resultara seleccionada deberá cubrirse, como mínimo, los porcentajes antes reseñados.

E) Control de las propuestas seleccionadas

Las propuestas seleccionadas serán objeto de control sobre la base documental completa de las mismas, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y extremos establecidos en la normativa aplicable a dichas prestaciones, quedando las no seleccionadas exentas de la aportación de la misma, salvo lo que se dispone sobre ellos más adelante para los supuestos en que sea precisa la ampliación de la muestra.

El muestreo en la fase de control se realizará con base en cada una de las relaciones semanales, de forma tal que seleccionada la muestra y comunicado por la Intervención Provincial al órgano gestor el informe de control, la persona titular de la delegación provincial de la Agencia podrá continuar el procedimiento de reconocimiento de las prestaciones económicas relativas a los beneficiarios seleccionados en la muestra practicada.

F) Ampliación de la muestra

Cuando la Intervención considere graves las anomalías o defectos detectados en las propuestas revisadas, debidamente cuantificadas en el informe, así como, en todo caso, cuando su cuantía exceda del 5 por 100 del importe total de las que han sido seleccionadas y cuando de dichos defectos, de no subsanarse, pudiera derivarse la tramitación de propuestas de reintegro, se ampliará la muestra mediante una nueva selección sobre la base de la misma relación objeto de la muestra respecto de la cual se detectó la deficiencia.

El alcance de la revisión en las propuestas de resolución, seleccionadas como



consecuencia de la ampliación prevista anteriormente, se determinará atendiendo a la naturaleza de los defectos o anomalías detectados en las propuestas inicialmente seleccionadas, de forma que:

- Si los errores son sistemáticos, el alcance deberá ser el mismo que el aplicado en la revisión de las propuestas seleccionadas inicialmente.
- Si los errores son aislables a una parte de la población que reúna una serie de notas o caracteres propios que permita diferenciarla del resto de la población, o bien son propios de una determinada parte de la documentación presentada, los procedimientos de revisión pueden limitarse a la parte de la población o de la documentación a la que únicamente puedan afectar los errores detectados en las propuestas seleccionadas inicialmente.

G) Control de las propuestas no seleccionadas

Una vez realizado el control de las propuestas seleccionadas, tanto inicialmente como, en su caso, aquellos que lo hayan sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, se comunicará al órgano gestor a fin de que prosiga las actuaciones procedimentales oportunas respecto a las propuestas no seleccionadas.

H) Trámites en el control previo del pago de nóminas de beneficiarios de prestaciones económicas de atención a la dependencia

La nómina mensual aprobada por la Dirección-Gerencia⁴ se remitirá, antes de ordenarse su pago, a la Intervención Delegada competente, para su control previo por muestreo, con arreglo a las presentes instrucciones.

I) Resultado del muestreo y detección de deficiencias

Revisado las propuestas seleccionadas, la Intervención emitirá sus conclusiones y recomendaciones en su informe mensual. En el supuesto de que la revisión de las propuestas seleccionadas pusiera de manifiesto deficiencias, irregularidades o anomalías, se procederá a su cuantificación. Asimismo, se analizarán las anomalías y defectos detectados con el objeto de determinar:

- a) Si tienen carácter sistemático, porque pueden afectar a todos los elementos que componen la población, entendiéndose por tal la totalidad de las propuestas remitidas para su fiscalización.
- b) Si tienen carácter aislado, por afectar a una parte definida y delimitada de la

⁴ O el órgano ejecutivo de la Agencia que ejerza estas funciones, con arreglo a la estructura orgánica de la Agencia que esté vigente en ese momento.



población, o de la documentación aportada con las propuestas, única parte en la que podrían producirse o repetirse los defectos o anomalías detectados.

J) Comunicación inmediata de incidencias

Durante la ejecución del control previo, la Intervención competente puede considerar que determinados asuntos, por su significación y magnitud, deben ser puestos en conocimiento inmediato de los responsables de la Agencia. Se deberá notificar mediante informes previos parciales, a fin de permitir acciones correctivas con anterioridad a la elaboración de los informes mensuales⁵.

K) Evidencia informática.

Para la práctica del control previo de las prestaciones económicas de dependencia y su pago, la Intervención Delegada y las Intervenciones Provinciales, con el auxilio y colaboración de la unidad de control interno de la Agencia, podrá recurrir a la obtención y examen de *evidencia informática*. Cuando se emplee esta clase de evidencia informática, o datos procedentes de los sistemas informáticos de la Agencia, deberá evaluarse la fiabilidad de esta evidencia, y no darla nunca por supuesta a priori⁶.

QUINTA.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

A) Alcance del control financiero permanente

1. La totalidad de las operaciones de contenido económico de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía se somete a control regular posterior, que conforme al artículo 94.1 TRLGHP, tendrá un triple objetivo:
 - Comprobación del cumplimiento de la legalidad y de las normas y directrices de aplicación.
 - Examen de las cuentas anuales, con objeto de emitir un dictamen sobre si las mismas se gestionan y presentan de acuerdo con los principios, criterios y normas contables aplicables al efecto.
 - Examen y juicio crítico sobre la gestión de los programas asignados a la Agencia, con objeto de verificar si su ejecución se ha desarrollado en forma económica, eficaz y eficiente.

⁵ Norma 6.2.2 de las Normas de Auditoría del Sector Público.

⁶ Norma 5.3.10 de las Normas de Auditoría del Sector Público.



2. El programa del control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, a realizar durante cada ejercicio, es el establecido con carácter general en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2007, con la periodicidad prevista en el mismo⁷.
3. En el área de comprobación de cumplimiento de la legalidad y de las normas de aplicación, el informe de control financiero permanente que con carácter anual emita la Intervención General, consolidará los resultados del control financiero previo practicado durante el ejercicio por la Intervención Delegada y las Intervenciones Provinciales competentes, evaluando desde una perspectiva global las incidencias detectadas y su naturaleza sistémica o esporádica, formulando las recomendaciones indicadas para la mejora de los procedimientos.

B) Control financiero previo

Además de al control regular posterior propio del control financiero permanente, las operaciones de la Agencia no comprendidas en el control previo de las prestaciones económicas de dependencia definido en la antecedente instrucción 3º, estarán sujetas a control financiero previo, en los supuestos y según el procedimiento definido en la Resolución de 15 de diciembre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la implantación del procedimiento previsto en el artículo 93.2 TRLGHP, en las entidades sometidas a control financiero permanente.

C) Régimen jurídico aplicable

El control financiero permanente de la Agencia, ejercido por la Intervención General, que se realizará de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público⁸, se regula por las siguientes normas e instrucciones:

- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHP).
- Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.
- Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable de las empresas de la Junta de Andalucía.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2007 por el que se aprueba el Programa de Control a realizar en el ejercicio 2007 y siguientes

⁷ Acuerdo de 8 de mayo de 2007 por el que se aprueba el Programa de Control a realizar en el ejercicio 2007 y siguientes de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente, y se establecen otras medidas de control financiero (BOJA núm. 102, de 24 de mayo).

⁸ Por remisión expresa del artículo 53 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.



de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente, y se establecen otras medidas de control financiero.

- Resolución de 15 de diciembre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la implantación del procedimiento previsto en el párrafo segundo del artículo 85.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las entidades sometidas a control financiero permanente.
- Normas técnicas sobre actuaciones de control financiero o control financiero permanente dictadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- Instrucción 5/2004, de 21 de septiembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre evaluación de la calidad de las auditorías y de los informes de control financiero.

SEXTA.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Instrucción quedan sin efecto las instrucciones anteriores que se opongan a la presente, y en particular las dos siguientes:

- La Instrucción nº 7/2007, de 24 de octubre, sobre fiscalización de las prestaciones económicas para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia; y
- La Instrucción nº 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a prestaciones económicas para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y los procedimientos para su aplicación.

SÉPTIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN

La presente instrucción entra en vigor en la fecha de su aprobación, y será aplicable al ejercicio 2012 y sucesivos.

Sevilla, 18 de enero de 2012
LA INTERVENTORA GENERAL DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo.: Rocío Marcos Ortiz



ANEXO

INFORME MENSUAL DE CONTROL FINANCIERO PREVIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.

CONTROL FINANCIERO PREVIO *al reconocimiento o revisión de las prestaciones económicas de Dependencia / al pago de la nómina mensual única de personas beneficiarias de prestaciones económicas de atención a la Dependencia* (Instrucción núm. ____ / 2011 de la Intervención General de la Junta de Andalucía)

INTERVENCIÓN ACTUANTE: Intervención Provincial en _____ de la Consejería _____

SERVICIO TERRITORIAL: Delegación Provincial en _____ de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

EJERCICIO / PERIODO DE CONTROL:

OBJETIVO Y ALCANCE.

“El control financiero previo tiene por objeto verificar el cumplimiento de los extremos previstos en la instrucción 3ª de la Instrucción núm. ____ / 2011.”

“El trabajo se ha realizado de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las Normas de Auditoría del Sector Público y la restantes normas públicas de aplicación.”

“*En el presente control financiero previo no se han encontrado limitaciones en la aplicación de las normas y procedimientos de control*” (índiquense las limitaciones encontradas, en caso contrario).

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTOS OBJETO DE CONTROL PREVIO

Resoluciones / Nómina mensual (detállese si es posible mediante su codificación).

MUESTRA PRACTICADA

Índiquense los criterios de muestra aplicados, su extensión, alcance y cobertura, y detalle si procede de las resoluciones o perceptores cuyo expediente o inclusión en nómina ha sido objeto de revisión. Asimismo, deberá expresar si la muestra inicial ha debido ampliarse, y los motivos de la ampliación.

OTRAS COMPROBACIONES

Eventualmente, en el caso de haberse obtenido evidencia informática.

RESULTADOS DEL CONTROL

En el informe deberán explicitarse los resultados significativos obtenidos para cada objetivo de la auditoría. Al reseñar los resultados, deberá incluirse información suficiente, competente y relevante, con la finalidad de que el tema expuesto pueda ser comprendido adecuadamente y los hechos se presenten de forma convincente e imparcial.

Los resultados de la auditoría no incluidos en el informe por considerarlos poco significativos podrán ser comunicados a la entidad auditada de forma separada, preferiblemente en anexo al informe principal.



CONCLUSIONES

1. (Informe sin salvedades).

El /la Interventor Provincial / Delegado que suscribe ha realizado el control financiero previo de las resoluciones que se identifican arriba / de la nómina única del mes..., conforme al procedimiento de la Instrucción núm. ___ / 2011 de la Intervención General de la Junta de Andalucía, mediante la selección de una muestra de perceptores, cuyo alcance y extensión se ha descrito. En la comprobación realizada no se han detectado incidencias que supongan, a juicio del Interventor que suscribe, un incumplimiento significativo de las normas del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración. En anexo al presente informe se describen las incidencias que se estiman poco significativas.

2. (Informe con salvedades).

El /la Interventor Provincial / Delegado que suscribe ha realizado el control financiero previo de las resoluciones que se identifican arriba / de la nómina única del mes..., conforme al procedimiento de la Instrucción núm. ___ / 2011 de la Intervención General de la Junta de Andalucía, mediante la selección de una muestra de perceptores, cuyo alcance y extensión se ha descrito. En la comprobación realizada se han detectado las siguientes incidencias:

(describáanse las incidencias detectadas, y la norma incumplida, y su posible alcance sistémico o esporádico en la gestión de las prestaciones económicas de atención a la Dependencia).

Excepto por las circunstancias expresadas, no se han detectado otras incidencias que supongan, a juicio del Interventor que suscribe, un incumplimiento significativo de las normas del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración. En anexo al presente informe se describen las incidencias que se estiman poco significativas.

RECOMENDACIONES

Los Interventores responsables del control financiero previo efectuarán recomendaciones de acuerdo con los resultados del control cuando ello suponga una potencial mejora en el funcionamiento y en las operaciones de la Agencia.

Cuando se detecten casos de incumplimientos significativos o se encuentren puntos débiles en el sistema de control, se efectuarán las recomendaciones oportunas para mejorar los controles internos o para asegurar el cumplimiento de las leyes y demás normas.

Las recomendaciones serán tanto más útiles cuanto que se dirijan a resolver las causas de los problemas detectados, sean factibles y específicas, se propongan a los órganos que tienen autoridad para acometerlas y guarden la debida proporción en materia de coste-beneficio.

FECHA Y FIRMA DEL INTERVENTOR

